

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE COQUIMBO**

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

EXTIENDE SUSPENSIÓN DE PLAZO QUE INDICA

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "**Desaladora de Coquimbo**" (en adelante, el "Proyecto"), ingresada por el Señor Claudio Alejandro Soto Cárdenas, en representación del Ministerio de Obras Públicas (en adelante, el "Titular"), con fecha 22 de octubre de 2024.
2. La Resolución Exenta N°20240400195, de fecha 29 de octubre de 2024, de la Dirección Regional de la Región de Coquimbo del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la cual se admite a trámite el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto singularizado en el Visto N°1 anterior.
3. La Resolución Exenta N°202599101743, de fecha 19 de agosto de 2025 de la Dirección Regional de la Región de Coquimbo del Servicio de Evaluación Ambiental que tiene presente el cambio de representante legal del Titular Ministerio de Obras Públicas, en relación con el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "**Desaladora de Coquimbo**".
4. El Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones Complementario del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, el "ICSARA Complementario"), N°202504103228 de fecha 12 de diciembre 2025 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo.
5. La Carta S/N° del Señor Claudio Alejandro Soto Cárdenas, en representación del Ministerio de Obras Públicas, recibida con fecha 24 de febrero de 2026, dirigida al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo.
6. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 del 30 de octubre de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2002 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°148, de fecha 10 de agosto de 2021, que Aprueba Modificación Texto Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo; Resolución TRA N°119046/3/2025, de 10 de abril de 2025, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al Sr. Erwin William Gajardo Pizarro en cargo de Director Regional del SEA de la Región de Coquimbo; y, en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167984665>

Trámite de Toma de Razón; el Decreto N°358 de fecha 01 de diciembre de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Delegado Presidencial Regional de Coquimbo.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de octubre de 2024, el Señor Claudio Alejandro Soto Cárdenas, en representación del Ministerio de Obras Públicas, ingresó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**Desaladora de Coquimbo**".
2. Que, con fecha 29 de octubre de 2024, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo dictó la Resolución Exenta N°20240400195, en virtud de la cual se admitió a trámite el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.
3. Que, con fecha 12 de diciembre 2026, se publicó el ICSARA Complementario del Proyecto, estableciendo como fecha de entrega de la Adenda Complementaria el día 10 de marzo de 2026.
4. Que, por carta presentada de fecha 24 de febrero de 2026, el Señor Claudio Alejandro Soto Cárdenas, en representación del Ministerio de Obras Públicas, solicita extender la suspensión de plazo que resta para finalizar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental hasta el 15 de enero de 2027.
5. Que, los fundamentos indicados por el Titular para la solicitud de la extensión de la suspensión corresponden a que:

“La presente solicitud se funda en la necesidad de subsanar brechas de información requeridas para responder fundadamente el ICSARA Complementario, lo que exige (i) actividades en terreno sujetas a autorizaciones, (ii) campañas en ventanas temporales determinadas y (iii) procesos de análisis, modelación y control de calidad, de modo de asegurar consistencia interna del expediente de evaluación, evitando reprocesos y asegurando que la Adenda N°2 complementaria se ingrese con los respaldos necesarios para su revisión. En particular, se requiere disponer de plazo adicional para:

1. Caracterización Arqueológica Subsuperficial (PAS 132): La caracterización subsuperficial de los sitios “PA-27” y “Lagunillas” requiere la tramitación previa de permisos ante el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) y la ejecución de pozos de sondeo y otras actividades que dependen, entre otros, de la disponibilidad de arqueólogos especialistas.

2. Estudios de Biota Marina y Cadena Trófica: Se han requerido análisis cuantitativos sobre poblaciones sensibles, los cuales requieren la ejecución y/o complementación de campañas y otros análisis necesarios para capturar la variabilidad biológica de la Ensenada El Panul.

3. Modelación de Ruido Submarino y Calidad de Aire: Se solicitó por primera vez una modelación acústica submarina para evaluar el impacto en cetáceos, así como un nuevo informe de estimación de emisiones atmosféricas.

4. Medio Humano Indígena: Se requiere complementar y/o profundizar los análisis del componente, incluyendo lo relacionado al uso de hierbas medicinales y la interacción espiritual de la comunidad comunidades indígenas presentes en el área.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167984665>

5. Flora y vegetación: Se requiere complementar antecedentes y análisis asociados a la potencial afectación de flora y vegetación y hábitat, incluyendo la revisión de efectos vinculados a obras, sistemas constructivos y actividades del proyecto”

Complementario a lo anterior, además incluye un cronograma de actividades de las actividades a realizar.

6. Que, el artículo 16 de la Ley N°19.300, indica: “Dentro del mismo plazo de ciento veinte días, la Comisión establecida en el artículo 86 o el Director Ejecutivo, en su caso, podrá solicitar las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del Estudio de Impacto Ambiental que estime necesarias, otorgando un plazo para tal efecto al interesado, suspendiéndose de pleno derecho, en el intertanto, el término que restare para finalizar el procedimiento de evaluación del respectivo Estudio. El proponente podrá solicitar la extensión del plazo otorgado para cada suspensión hasta por dos veces.”; recogido además en el inciso tercero del artículo 41 del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, RSEIA, el cual señala: “[...] El proponente podrá solicitar la extensión del plazo otorgado para responder las solicitudes contenidas en el informe consolidado a que se refiere el inciso anterior hasta por dos veces, siempre y cuando lo solicite dentro del plazo original. La solicitud de extensión del plazo otorgado será resuelta por la Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo, según corresponda. En caso afirmativo, se mantendrá la suspensión”. (Énfasis agregado).

7. Que, las circunstancias precedentemente indicadas por el Titular, referidas a la solicitud de extensión de suspensión, por primera vez, en esta etapa del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarían asociadas a responder la Carta N°202504103228, de fecha 12 de diciembre de 2025, que envía el ICSARA Complementario del EIA del proyecto denominado "**Desaladora de Coquimbo**", motivada por la necesidad de los argumentos citados en el Considerando N°5 de esta Resolución, solicitando plazo hasta el 15 de enero de 2027, lo que conllevaría a un periodo adicional de suspensión de 311 días totales y 213 días hábiles de tramitación. (Énfasis agregado).

8. Que, en consecuencia, la solicitud efectuada tiene como fundamento responder adecuada y satisfactoriamente las observaciones, rectificaciones y ampliaciones al Estudio de Impacto Ambiental, contenidas en el correspondiente documento consolidado; y

9. Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores de la presente Resolución, este Servicio Regional se encuentra de acuerdo con extender, por primera vez, la suspensión de plazo en esta etapa del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del EIA del Titular, **no obstante, en un periodo menor al solicitado**. Lo anterior debido a que el tiempo adicional solicitado es excesivo en atención a las actividades a desarrollar e indicadas por el titular.

10. Que, en conformidad con lo anterior.

SE RESUELVE:

1. Extender la suspensión del plazo del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**Desaladora de Coquimbo**". La fecha en que culminará la suspensión de plazo será el 31 de agosto de 2026.

2. Continuar con el procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**Desaladora de Coquimbo**", una vez vencido el plazo de suspensión acordado a que se refiere el numeral anterior o una vez presentada la Adenda, según corresponda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167984665>

ANÓTESE, NOTIFIQUESE AL TITULAR Y ARCHÍVESE,

**Erwin William Gajardo Pizarro
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo**

KFS/ORB/GSL

Distribución:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (Titular)

CC:

Nilda Jacqueline Huerta Ángel (Oficial de Partes)

Juvinka Angélica Mansilla Vicencio (Coordinador PAC)

Expediente del proyecto Desaladora de Coquimbo

Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167984665>